

6
Octubre 15 de 1905

Acta N.º 6

Sesión del 15 de Octubre de 1905

Presidencia del Sr. D. M. J. P.
Sr. D. Luis G. G. G.

Se remitió el Sr. D. H. B. B., Cardenas,
Cabrera, Contreras, D. H. B. B., Capinera, Man-
Anag, Monroy, Ujeda, Pasa, Pasa,
García, Juan, Valdivia, Vazquez y el Sr.
Francisco Jacinto Sandoval.

Se inició la
sesión a las 11 de la mañana y leído el
acta, se la aprobó.

En continuación, el Sr.
Pasa, dijo:

Después de pocas palabras, desearía
se recordara la moción que se aprobó
ayer. En el acta se ha dado razón de ello y
ahora observo que los términos en que está
enunciada esa moción, son hasta inco-
nvenientes con la Carta fundamental, se-
gún ligeramente voy a manifestar. Han
de aprobarse, como una reforma Cons-
titucional, la prohibición de pagar por
patente; y, luego, entiendo que, al enun-
ciarse en el Proyecto, la función
del ejercicio profesional, bien puede

Llegar á ser perpetua; y tan cierto es esto,
Quiero que la probaba decomparadamente,
puesta despues del vocablo absoluta, esta
diese una perfecta anteposición de i-
deas en cuanto al tiempo que debe durar
la pena; de donde resulta que se tra-
ta de un castigo sin interrupción ni
suspensión, y por ende, inamovible en el
Atendido á esta razón fundamental
que acaba de exponer, y que me dispen-
sa del trabajo de impugnarlo deponiendo
la muerte, decimo se lo recordase;
y en efecto, con apoyo del Sr. Vasquez,
propungo la reintegración. P

debate de la muerte. Sr. Vasquez fue
aprobado; y entonces, se pasó á dis-
cutir la muerte de los abogados, relativa á
la suspensión de los abogados que no
ejercen dignamente su profesión.

El Sr. Vasquez, volvió á decir el Sr.
Pons: En cuanto á la comunicación á incomu-
nicación de la muerte ya se discutio
lo bastante ayer, y me parece que en el
tiempo trabaja, se habrá considera-
do suficientemente la forma de la pro-
posición, y se habrá notado la incompa-
tible de ella con la dignidad del Cuerpo
de abogados. Ahora se trata por comu-
nicación, si llega á ser ley, puede muy
bien servir á los abogados de mala fe, es
muy arriba contra los abogados bu-
nos, no siendo, por lo mismo, difícil que
esta propuesta sea, á la postre, rebatida
de la tribuna y abierta de aquellas que

no millan en el Campo de la Ciencia
 y el honor, sino exclusivamente, en el
 terreno de las intrigas. Por consiguiente,
 es necesario, ante todo, proteger al buen
 abogado, que es realmente la subrogada
 de los intereses mas altos de la So-
 ciedad, como que en manos del jurista
 consulto de buena fe de positos, puesto la
 defensa de la vida, del honor, de la fami-
 lia, y, en fin, de todos los intereses que
 mas se estiman, y todo cuanto mas
 vale en el mundo. Mas, al lado del
 abogado de bien, existe el abogado por
 vicio, ese hombre de mente miserable
 que para el triunfo de las formalas que
 se imponen, como para por la material
 de ciertos fundamentos que se tienen en
 aplicacion con el plan general del Pro-
 ceso. Ofese lo que esos abogados
 procurados cuando por todas partes, en
 lambuga de que no es posible darse ra-
 zon de como se pueda usar por un de-
 lito que solo corresponde a los hombres de
 ciencia y buena costumbre.

Ello conseruacion, justo
 que contra aquellos haya prevencion. Por
 esto si se previene la causin como
 remedio para curar esta gangrena, y
 ese remedio fue recibido con entusiasmo
 por los hombres de bien que constituyen
 esta Cámara, es preciso confesar
 que ella no aparece, precisamente bien
 fundamentada y suficiente, que por estas cosas
 sea mal, en se debe amar a dar de modo
 alguno, no se debe poner en peligro la

dignidad del buen abogado, que es el sacro
oficio de la Ley. Por tanto, si no es
posible cambiar de forma propiamente a la
nación, por lo menos que se la sacrase
derecho, para, después, ponerlo en su lugar
sea al fin de dictar una medida según
las circunstancias apropiadas que castigue a los
criminales y que castigue a la honra de
la ciudad de los españoles.

El Sr. Monago, con
apoyo del Sr. Carreras hizo la moción de
que se quitase la palabra absoluta,
y se la limitase en efecto, por resolución de
la H. Cámara.

El Sr. Monago analizó el Sr. Pardo:
"No es solamente la palabra absoluta la
que viene a violar la moción; hay aquí
una arbitrariedad que no se acompaña
de un bien con un derecho adquirido de un
modo perfecto, como es el título, para quien
ejerce una profesión. ¿Dónde, ¿por qué?
¿Cuanto años de aprendizaje, ¿bajo qué
bajo qué condiciones? ¿para vencer las innume-
rables dificultades que se presentan
a cada paso? ¿para qué fatigarse
con intentos de adquirir una profesión
honrosa? No, Señor, es necesario respo-
nder y dejar bien establecidos esos bases
del ciudadano que vienen a constituir
la base del bien social. ¿Acaso pa-
ra irnos buscando lo mismo con los me-
dios y, en fin, con todos los que ejercen
una profesión. No me está por la moción,
puesto que las penas se deben impor-
tar según a la carta fundamental."

no pudiendo jamás distraerse á un punto
 dano de sus juces naturales ni dejar de
 seguirse. Las causas en los tribunales
 importantes, ni mesmo de dejar nunca
 de respetar la delicadeza y dignidad
 de los abogados de alta reputacion; ¡que
 haya una intexiga, un fraude por parte
 de un abogado de la Funcion pública para que un abo-
 gado bueno sea suspendido en el ejercicio
 de su profesion. ¿Eso bastaria para que
 un error involuntario, un error de un
 Capote (para que se le suspendiese) sea
 guerra?

Elige á una medicina que no man-
 sea jamás en error, valdrá tanto en
 un Decirle: "No está obligado á respu-
 sabilidad la vida, de una persona que se
 sin profesion. Digo lo mismo, tratándose
 de un abogado, porque en todo pleito,
 en toda defensa, uno de los contendores
 ha de quedar vencedor.

Rescibo:

Que palabras han firmadas,
 hayan caecido de verdad base y puz
 se se trata en la opinion del Sr. D. Gela,
 simplemente de un error, sin tambien
 silbray crimen de fraude, el que debe ser con-
 servado ante la Corte Suprema. En D.
 lugar, efectivamente, es un derecho muy
 sagrado el ejercicio de una profesion que
 ante el mundo adquirido. Pero, cuando el
 crimen del fraude viene á destruir
 el verdadero fin y la elevada mision de

un abogado, cuando esta misión de honor y de justicia se convierte en una amenaza para los derechos de la Sociedad y del individuo, entonces cuando es sabido que la Constitución y las leyes castigarán. En cuanto a la necesidad de castigar este precepto de la ley, no solamente al ejercicio de la profesión de abogado, sino a otros, como que, han sido los castigos malos se ha aplicado en Medicina cuando, por ignorancia o mala fe, sobreviene un accidente, o vergüenza, en base falta al castigo y la Sociedad se guarda de caer en el mismo mal, quedando por consiguiente excluido de entre los hombres dignos de la confianza del público. Por falta de esta naturaleza se hacen más presentes en los abogados.

Los abogados no son si rara vez son elegidos como jueces, en cambio, el ejercicio de la profesión les queda libre desde que firman el título. Por consiguiente un voto es por la ley "El H. C. J. J. J."

Al largo la pretensión de cosas que pueden beneficiar a los individuos, a título de honorarios y honorarios de honorarios, y por eso, cuando dichos en esta de la Cámara trata de hacer con la moderación debida. Respecto a este asunto, debe manifestar que el día de ayer, por la noche, hablando con uno de los abogados mencionados.

notarios de la Capital, lo manifesté todo lo que
se había dicho en la Cámara, acerca de
la moción propuesta. El final de aque-
lla plática, fue la declaración hecha
por mi interponente, de que la Corte
Suprema se había quedado muda en lo
que pedido, porque no debía establecerse
una Comisión con la corteza de la
prueba para una que debía decirse
que la Corte se quedase de plano;
luego para cosas nuevas que imposible
llegar a conseguir dicha prueba, ya que
había de algún estado y siendo a
lugar el autor de él, sabía que daría
buen fin de que se ofreciese a la vista
del punto de Juramento, esto es
prohibir cualquier cosa amena a
servir para la condena de algún hom-
bre a los abogados de mala fe. Se di-
ce que en ninguna legislación del
mundo existe disposición de esa natu-
raleza. Me gusta hablar
de lo que me da; pero si puedo decir
alguno que la legislación francesa
registra una disposición enteramente
parecida, y que se exige otro requisito
de que un informe del Colegio de
Abogados, institución que allí se
encuentra bien establecida. Con ese in-
forme se le suspende al abogado, de ma-
nifestar, aún en el mundo benéfico de
moción de que tratamos, no enajena ni
errores que el ataque de ninguna manera
la dignidad del Foro letrado. Ha-
blando del decreto, ciertamente, la propo-

sin constituya una acción, es algo así
como una propiedad. Pero, ¿existe
tal derecho, continuará existiendo en pre-
sencia de otro derecho mayor & no, Sr.
Presidente: un derecho en Colisión & por
juicio de otro mayor tiene & es indudable
mentalmente del sujeto. ¿Y en tal derecho
es mayor, el del individuo & el de la
Comunidad? Cuando un abogado en un
voto en Cámara Social, teniendo en
su mente, en sus manos la vida, el
honor, los intereses, el reposo y el porve-
nir de un gran número de amada
majestades de permitas que sea posible
realizar yaya suyo yendo libremente, de
votos y votos suyo yaya yaya
¿quién le amará le está así? Claro,
que sí. Esta disposición es una mala
disposición social. Muchos abo-
gados hay en el seno de esta Cámara;
y en el ejercicio de su profesión, habían
tenido oportunidad de ver que era
parte de Comandantes secretos que eran
tenidos toda la República, Sociedades
de abogados de los de, abogados de los
males uno defiendo a la otra parte, o
sea a la obra y un servicio a la obra en
el juicio de. La suspensión y en
lo significa la privación del ejercicio de
la profesión, sin embargo que sea una
pena en el sentido científico de la
palabra: un individuo, cada uno de
orden de cosas, siendo la facultad de
hacer para actuar según sus condi-
ciones profesional, sin que esta sus

71

signifique una verdadera pena, una pe-
na á que es acreedor todo el que es
responsable de un hecho criminal.
Por ejemplo, si se trata de una in-
fracción por lo cual se dictó auto
motivado contra un individuo este
en virtud del auto queda privado del ejercicio
de los derechos de ciudadanía; Se puede
decir que esta sea una pena en el sentido
técnico de la palabra? No, porque también
el absurdo de que estas infracciones sean pe-
na sin que preceda una sentencia con-
denatoria; esto es, que el efecto fuera ante-
rior á la causa, que es la sentencia. En
el caso en que se aplica esta sanción, el
abogado se encuentra envuelto de un modo
de un acto que le hace indigno de prestar
á un cliente respetable; ¿No juzgaré le
hace indigno? ¿para qué prueba que
ese abogado usa una arma que es
una pena contra de la sociedad? ¿Qué
objeto tiene la abogacía, que fin tiene esa
profesión? La defensa del derecho, de la ve-
dad y de la justicia. Pero si el abogado,
en vez de cumplir con el objeto principal
de su profesión se sirve de los convenios
para sustraer al derecho para acercar á la
verdad y para acercar á la justicia, se
hombre deja de ser abogado, y deja de ser de
derecho. Para pasar del título que se le con-
cedió mediante juramento de que sería hom-
bre íntegro y digno y no jornalero de la in-
sidia y la mala fe. No se diga que ini-

amente, por una falta, se trata de im-
poner este castigo: esto sería exagerar mu-
cho. No tratamos de suspender al abogado
en ejercicio de su profesión, por un momento, por
que cometiera una falta propia de la falibi-
lidad humana: se trata de imponerle esa
privación cuando el abogado comete un acto
que engendra responsabilidad criminal, y
no puede consistir esta sino en el caso
de infracción. Hemos llegado a tal estado de
crisis, que es necesario, por lo mismo, que as-
ista esta amenaza, por arárgica que sea,
ya que la autoridad para aplicar esta pe-
na necesita que haga plena prueba. Así
está en la Ley Orgánica del Poder Judicial, mul-
ta para los abogados que no comparecieran las
citaciones en un tiempo determinado; sin em-
bargo, jamás se llegó a aplicar la tal
multa, y las citaciones se retardaban; por
tanto el momento en que se dijo que los jue-
ces eran responsables de las multas, caso de no
aplicarlas, todas cumplieron con su deber.

Hay que tener en cuenta las
circunstancias relativas, y decedidas del sum-
o de la tesis ARCHIVO. Por eso,
eres que será provocadora la reforma. El
Consejo Supremo proceda en lo que sea impar-
cialmente en cualquier circunstancia y
no decretará ninguna suspensión de su
después de la prueba. Mas puede suce-
der que un individuo, por vergüenza por
poner una acusación tal que, con un
de un largo el resultado de una condena,
siempre produzca el resultado de perjudicar
a un abogado de bien, por haber estado

sobre él la imputación de un acto ilícito;
 y sería conveniente, por esto, suprimir
 la acción popular en el proyecto, para
 que quedase solo la facultad de la Corte
 Suprema

El Sr. Pardo:

No desearía
 que se rectificase el artículo respecto al
 Sr. que he dicho. No me acuerdo en defecto
 de esos malos abogados; lo único que me
 es, saber al buen abogado del mal que
 que queda de sobra, por que el mal
 que al mal. El mal es por los hechos, no
 respecto a que el mal sea que estés; en
 que se trata de un principio de moral que
 sea como este. Lo que he dicho desde
 el principio, es que se debe consultar la for-
 ma, de manera que no perjudique al a-
 bogado de buena fe; que no perjudicamos
 en esta disposición a los buenos abogados.
 Es una clase de distinción entre el bien y el
 mal, entre la verdad y el error, no es tan
 fácil como parece. A primera vista, si
 no cuando se buscan los extremos, pero
 para los límites no es fácil determinarlos. Te-
 nemos si se cree que con esto se ha hallado
 un remedio eficaz contra el mal, no se
 ve de obstáculos para la consecución de
 un fin tan lamentable. No hay sino
 algunas miras de personas, como medio de
 ilustración; pero de ningún modo, trata-
 do de hacer triunfar mis ideas en un
 asunto paragono para mí, por que no soy
 abogado, ni mi suerte está comprometida
 con esta disposición, supuesto que no tengo

el honor de presencias a clase tan respetable
El Secretario que se acorjan mis palabras
como el propósito de la buena fe en mi mo-
do de pensar, sin ningún otro objeto que
el de respetar a los hombres honrados. Por
consecuencia, el interés mío, personalmente
se toma, es ninguno; y, si la H. Cámara
del Senado juzga que con esta sea descubierta
de la piedra filosofal, bien puede aprobar
el proyecto y hacer aminorar si quiere.
Votada por partes la sesión
fue aprobada para una suspensión de las pa-
labras absolutas y se emitió sesión popu-
lar N.º 2 y 1.

El Sr. M. M. M. leyó el oficio N.º 33, en
que el Sr. Ministro de la Justicia, por
orden del Sr. Presidente de la República,
somete a la consideración del Congreso Ex-
traordinario el proyecto de decreto que tra-
ta de exonerar al Sr. Dr. Belisario Pe-
gas del pago de una multa impuesta por
el Tribunal de Cuentas de Debito estricto
de decretos que, en el Congreso Ordinario, que-
dó en 2.ª discusión.

ARCHIVO
Sometido a debate, fue
aprobado y pasó a 3.ª; y, así mismo, pa-
sado a 3.ª, el proyecto que atribuye al
Poder Ejecutivo para que organice las Comi-
siones de reserva en la República mientras
se ponga en vigencia la Ley de Re-
serva y Reemplazo.

A las 14 y 1/2 del
día se levantó la sesión.
El Presidente
José Luis Sarago.
El Secretario
M. M. M.